REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso – Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA**
Demandante	**: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderada	**: MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ**
Demandado	**: CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC S.A.S.**
Radicado	**: 18-860-40-89-001-2022-00005-00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 048

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.009.195-9, a través de su representante legal procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor representado en el Pagaré N° 20200828 del 21 de agosto de 2020, pagare fue suscrito por el señor **JHON FREDY NUÑEZ RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.357 expedida en Florencia - Caquetá, Representante Legal de **CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC** S.A.S con Nit: 901057835-7; del cual se observa que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas sumas de dinero y como quiera que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; *se procede a* su admisibilidad.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, contra de **CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC S.A.S** con Nit: 901057835-7, a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.009.195-9, por las siguientes sumas de dinero:

A. **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS** ($ 41.808.984), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 20200828 del 21 de agosto de 2020.

A.1. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 20200828, que se causen desde el 02 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la demandada **CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC S.A.S** con Nit: 901057835-7, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar dentro del presente proceso a la Abogada **MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.514 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 141.956 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1100a96c71fcf5c861724a1f3ea6238b17ed6b3da113d292f84242bcad0a2e2b**
Documento generado en 12/07/2022 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica